

INE/CG237/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “SÚMATE A NOSOTROS”, IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/23/2020

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/23/2020**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG196/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron su solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”, en atención al Punto Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **26.7**, inciso **e**), conclusión **4.6-C7 Bis**. A continuación, se transcribe la parte que interesa (Fojas 01 a la 08 del expediente):

“(...)

DÉCIMO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

(...)

26.7 SÚMATE A NOSOTROS.

(...)

e) Procedimiento Oficioso: Conclusión 4.6-C7 Bis

En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 4.6- C7 Bis:

No.	Conclusión
4.6-C7 Bis	<i>'Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de corroborar el origen lícito de las aportaciones recibidas de aportantes afiliados a un sindicato.'</i>

I. ANALISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACION REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Información proporcionada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/4495/20, se solicitó a la UTCE la documentación obtenida en las diligencias realizadas al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), con la finalidad de realizar un cruce de información contra los registros que obran en la UTF.

Adicionalmente, cualquier información que haya solicitado similar o complementaria a la comentada en el párrafo anterior a otras dependencias o entidades con o sin fines de lucro, ya que es de interés y utilidad a la UTF para conciliar con la información reportada por las organizaciones de ciudadanos en sus informes mensuales de ingresos y gastos.

Fecha de respuesta: 24-06-20

En respuesta al requerimiento, con fecha 24 de junio de 2020 la UTC informó a esta UTF lo siguiente:

'En el citado oficio, esta Unidad Técnica solicita se proporcione lo siguiente:

'... la documentación obtenida en las diligencias realizadas al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), distintas a las relaciones de dirigentes proporcionadas mediante enlaces electrónicos el primero de junio del presente...' Por tanto, enseguida se insertan enlaces que contienen:

Listado de agremiados:

(...).

Información de convenciones o asambleas:

(...).

Tal información (junto con el listado de dirigentes proporcionado previamente), constituyen la documentación aportada por el referido Sindicato en los requerimientos de información que le fueron formulados por esta autoridad.

Se debe precisar que la presente comunicación se remite por esta vía, en razón del confinamiento ordenado con motivo de la pandemia ocasionada por el coronavirus Covid-19.'

De la información proporcionada por la UTCE, misma que contiene el listado a nivel nacional de los miembros del SNTE, se realizó un cruce contra los aportantes de la OC, identificando que 7 son miembros del referido sindicato por un monto de \$74,100.00.

De 982 aportantes reportados por la OC, por \$5,603,475.00, 7 son miembros del SNTE por \$74,100.00, que representa el 1.32% del total de las aportaciones que recibió la OC.

Los casos se detallan en el Anexo 6 del presente Dictamen.

Por lo anterior, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de corroborar el origen lícito de las aportaciones recibidas por la organización de ciudadanos Súmate a nosotros de afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/23/2020**, notificar al Secretario del Consejo General de este Instituto y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre su inicio, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Fojas 09 y 10 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 11 del expediente).
- b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 12 y 13 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Secretaría del Consejo General de este Instituto. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/7300/2020. (Fojas 14 y 15 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/7299/2020. (Fojas 16 y 17 del expediente).

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso a la representación legal de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/9012/2020, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, se comunicó el inicio del procedimiento oficioso a la representación legal de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”. (Fojas 18 a la 21 del expediente).
- b) El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la representación legal de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros” presentó respuesta a la notificación de inicio. (Fojas 22 a la 26 del expediente):

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/262/2020, de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de

Auditoría remitiera toda la información o documentación relacionada con los hechos investigados. (Fojas 27 a la 29.3 del expediente).

- b) Mediante oficio INE/UTF/DA/0271/2020, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada. (Fojas 30 a la 32.1 del expediente).
- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/843/2022, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 591 a la 595 del expediente).
- d) Mediante oficio INE/UTF/DA178/2023, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada. (Fojas 607 a la 610 del expediente).

VIII. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de Riesgos).

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/263/2020, de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Riesgo remitiera información o documentación relacionada con los hechos investigados. (Fojas 33 a la 36.3 del expediente).
- b) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/0886/2020, INE/UTF/DAOR/0993/2020 e INE/UTF/DAOR/0882/2021, de fechas veinticinco de noviembre y dieciocho de diciembre de dos mil veinte y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, la Dirección de Riesgos remitió la información solicitada. (Fojas 37 a la 39, 47 a la 50, 213 a la 216 y 295 a la 297 del expediente).

IX. Solicitud de información al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/12440/2020, la Unidad de Fiscalización, solicitó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (en adelante SNTE) remitiera información y documentación relacionada con los hechos investigados. (Fojas 40 y 41 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

- b) El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, mediante escrito sin número, el SNTE remitió la información solicitada. (Fojas 42 y 43 del expediente).
- c) El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/8261/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó al SNTE, remitiera información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 66 y 67 del expediente).
- d) El dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el SNTE remitió la información solicitada. (Fojas 68 y 69 del expediente).

X. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El dos de diciembre de dos mil veinte, en virtud de que se encontraban pendientes diversas diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 44 del expediente).
- b) El tres de diciembre de dos mil veinte, mediante oficios INE/UTF/DRN/13213/2020 e INE/UTF/DRN/13214/2020, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría del Consejo General del Instituto y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, respectivamente, el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver. (Fojas 45 y 46 del expediente).

XI. Requerimientos de información y documentación a personas físicas y morales. Mediante sendos oficios se requirió información y documentación a diversas personas físicas que guardan relación con los hechos investigados, como se detalla a continuación:

Nombre	Número de oficio	Fecha de respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
José Guadalupe Benítez Pliego	INE/JLE/MOR/VE/0393/2021	03/03/2021	<p>“...Confirmando haber donado en especie a la organización ‘Súmate a Nosotros’... La relación que existe con la Organización de ‘Súmate a Nosotros’ es de un ciudadano afiliado a la organización... Confirmando que soy agremiado al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación... ...su servidor nunca realizó una acción o sugerencia, ni coacción alguna por</p>	51 a 53 y 70 a 85

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

Nombre	Número de oficio	Fecha de respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
			parte del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación... ...el... origen de dicha donación fue de mi salario que percibí de mi trabajo..."	
Francisco Palmas Contreras	INE-QROO/JDE/04/VS/090/2021	N/A	Notificación por estrados	54 a 56 y 160 a 169
	INE/01JDE/VS/0931/2021	N/A	Acta circunstanciada INE/01JDENS/0931/2021 "...le expliqué el motivo de mi visita y pregunté por el C. Francisco Palmas Contreras, manifestando que no conoce a esa persona, y que en el domicilio marcado con el número 23 no vive nadie desde hace 6 meses, así mismo manifiesta que en frente hay otra casa marcada con el número 23 pero se encuentra identificada con nomenclatura que dice 'Fam. Jerónimo Noh'..."	324 a 335
	INE-QRO/01JDE/VS/0253/2022	N/A	Acta circunstanciada INE-QROO/01JDENS/0253/2022 "... al llamar a la puerta atendió una persona del sexo masculino, complexión delgada, de aproximadamente 24 años, quien no quiso identificarse, a quien le explique el motivo de mi visita, mencionando que ahí no vive el C. Francisco Palmas Contreras, por lo que me proporciona una boleta de agua donde consta el domicilio buscado..."	364 a 369 y 393 a 402
María Cristina Rodríguez Alexander	INE-QROO/JDE/04/VS/090/2021	26/05/2021	"...1-... LA SUSCRITA SÍ REALIZÓ APORTACIONES EN ESPECIE A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS... 2.- LA RELACIÓN QUE LA SUSCRITA GUARDA CON LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS 'SÚMATE A NOSOTROS' ES DE SIMPATIZANTE... 3.- ... NIEGO ABSOLUTAMENTE QUE LA SUSCRITA PERTENEZCA AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN. 4.- ... MANIFIESTO QUE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN NO REALIZÓ NINGUNA ACCIÓN, SUGERENCIA, COACCIÓN, NI PROPORCIONÓ RECURSOS MONETARIOS, HUMANOS O DE NINGUNA ÍNDOLE PARA QUE A TRAVÉS DE LA SUSCRITA SE REALIZARA DONACIÓN EN ESPECIE A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS 'SÚMATE A NOSOTROS'.	54 a 56, 124 a 139.1 y 231 a 282

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

Nombre	Número de oficio	Fecha de respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
			5.- ... RECIBO UN SALARIO Y SIENDO EL ORIGEN DE RECURSO ECONÓMICO CON EL CUAL ADQUIRÍ LOS BIENES QUE FUERON MATERIA DE LA DONACIÓN EN ESPECIE A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS 'SÚMATE A NOSOTROS'...	
Elizabeth Hernández Sánchez	INE/VSL-QRO/187/2021	08/03/2021	<p>"... Si realicé aportación para la realización de asambleas de la Organización de Ciudadanos 'Sumate a Nosotros'...</p> <p>Mi relación con la organización es como afiliada...</p> <p>Niego tener algún vínculo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación...</p> <p>En ningún momento se ha tenido algún tipo de vínculo con el mencionado sindicato, por lo cual no recibí ningún tipo de acción, sugerencia, coacción o recibir recursos monetarios o materiales para hacer algún tipo de donativo a la Organización de Ciudadanos...</p> <p>El origen económico del recurso con el que apoye a la Organización de Ciudadanos 'Sumate a Nosotros' proviene de mi dieta económica, derivado de las labores que realizó con mi trabajo personal..."</p>	57 a 59, y 86 a 109
Silvia Díaz Hernández	INE/VSL-QRO/188/2021	N/A	<p>Acta circunstanciada INE/CIR05/JLE/QRO-01-03-21</p> <p>"...una vez que localice el señalamiento vial 'Los Héroes', Anillo Vial 3 Oriente procedí a localizar el número 1217 y una vez que recorrí por completo el Anillo Vial 3 Oriente dentro del desarrollo habitacional 'Los Héroes' ... sin poder ubicar el número 1217, cabe señalar que todo el desarrollo habitacional 'Los Héroes' que se ubica sobre el Anillo Vial 3 Oriente, son privadas que no cuentan con personal de vigilancia, teniendo restringido el acceso al interior de cada una de ellas y sin la posibilidad de solicitar información..."</p>	57 a 59, 86, 110 a 120
	INE/VSL-QRO/241/2021	N/A	<p>Acta circunstanciada INE/VSL-QRO/241/2021</p> <p>"...por lo anterior y en atención a que solo en una de las placas consta el nombre de "Los Héroes" procedí a tocar la puerta principal sin recibir respuesta, es necesario resaltar que las privadas no cuentan con casetas de vigilancia, interfón u otro medio para poder acceder al interior de las mismas..."</p>	121 a 123 y 170 a 189
	INE/JLE-CM/3377/2022	24/05/2022	"...SI HICE UNA APORTACIÓN... EN ESPECIE..."	370 a 375, 389 a 392, 403 a

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

Nombre	Número de oficio	Fecha de respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
			A ESTA FECHA NO TENGO YA NINGUNA RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN... NO TENGO NINGUNA RELACIÓN CON EL SINDICATO MENCIONADO... EL ORIGEN DEL RECURSO FUE DE AHORROS DE DINERO QUE TENIA YO..."	414 y 425 a 438
Miguel Ángel Martínez Ruiz	INE/JLE/-CHIS/VE/157/2021	N/A	No se recibió respuesta	60 a 62 y 140 a 146
	INE/JDE/CHIS-VS/364/2022	N/A	Acta circunstanciada INE/JDE/CHIS-VS/364/2022. "...al preguntarle por el CI Miguel Ángel Martínez Aguilar, manifestó que tiene conocimiento que hace aproximadamente dos años habitó una persona con ese nombre, pero que actualmente ya no se encuentra en el domicilio, desconociendo su domicilio actual..."	358 a 363, 379 a 388 y 415 a 423.1
Soledad García García	INE/JLE-VER/04/419/2021	01/03/2021	"...1. Confirmando haber realizado aportación en efectivo a favor de la Organización 'SÚMATE A NOSOTROS'... 2. Actualmente no tengo ninguna relación o afiliación a dicha Organización de Ciudadanos... 3. Niego en su totalidad de pertenecer o haber pertenecido a algún Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. (...) 5. Informo que el recurso económico aportado a la Organización 'SÚMATE A NOSOTROS' se realizó de mi sueldo ya que era persona activa de la Secretaría de Salud..."	63 a 65 y 147 a 159
Alejandra Pliego Domínguez	INE/JLE/MOR/VE/1334/2022	15/11/2022	"...Confirmando haber donado en especie a la organización 'Súmate a Nosotros'... La relación que existe con la organización de Súmate a Nosotros es de un ciudadano afiliado a la organización... Confirmando que soy agremiado al sindicato nacional de Trabajadores de la Educación... su servidora nunca realizó una acción o sugerencia, ni coacción alguna por parte del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación... ...el... origen de dicha donación fue de mi salario que percibí de mi trabajo..."	483 a 510
Rubén Carrillo Vital	INE/JLE/MOR/VE/1335/2022	N/A	A la fecha de la presente Resolución no ha presentado respuesta.	483 a 489 511 a 526
	INE/JLE/MOR/VE/1427/2022	N/A	A la fecha de la presente Resolución no ha presentado respuesta.	544 a 563

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

Nombre	Número de oficio	Fecha de respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
Representante legal del salón "Los Jardines"	INE-QROO/JDE/03/VS/0071/2023	29/02/2023	"sí SE RENTÓ las instalaciones del Salón "Los Jardines" a la ciudadana María Cristina Rodríguez Alexander. el día Sábado 06 de Julio del 2019. para un evento de Asamblea Distrital con horario de 15:00 horas a 20:00 horas. tiempo de evento Máximo de 5 horas. (...)	697 a 723
Representante legal del salón "Eros Salón"	INE-QROO/04JDE/VS/0063/2023	23/02/2023	"ADJUNTO RECIBO DE PAGO ÚNICO A NOMBRE DE CRISTINA RODRÍGUEZ POR REUNIÓN EN SALÓN DE EVENTOS EROS EL DÍA 26 DE ENERO DEL 2020."	697 a 702 724 a 739
Representante legal del salón "Aguilar"	INE/JLE/MOR/VE/0179/2023	N/A	Acta circunstanciada "Una vez ubicada en el inmueble, ... había un conjunto de personas, a quienes al preguntarles por el Salón "Aguilar" refirieron que era el inmueble con portón gris, toqué en repetidas ocasiones la puerta; sin embargo, nadie atendió a mi llamado."	670 a 696

XII. Solicitudes de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Unidad de Fiscalización realizó diversas solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que fueron atendidas como se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha de Solicitud	Número de Oficio	Información Solicitada	Fecha de acuse de la respuesta	Oficio de Respuesta	Fojas del expediente
16/04/2021	INE/UTF/DRN/14277/2021	Estados de cuenta bancarios emitidos a nombre de Francisco Palmas Contreras de julio a octubre de 2019 y de enero a abril de 2020 de las cuentas encontradas	21/05/2021 21/06/2021	214-4/10046260/2021 214-4/10047665/2021	190 a 192, 219 y 220; y 308 y 309
16/04/2021	INE/UTF/DRN/14278/2021	Estados de cuenta bancarios (detallados) a nombre de José Guadalupe Benítez Pliego de abril a julio de 2019 de las cuentas encontradas	21/05/2021 04/06/2021	214-4/10046261/2021 214-4/10047093/2021	193 a 195, 221 y 222 y 304 y 305
16/04/2021	INE/UTF/DRN/14279/2021	Estados de cuenta bancarios (detallados) a nombre de María Cristina Rodríguez Alexander desde junio a diciembre de 2019 de las cuentas encontradas	21/05/2021 22/06/2021	214-4/10046256/2021 214-4/10047676/2021	196 a 198, 217 y 218; y 316 y 317
16/04/2021	INE/UTF/DRN/14280/2021	Estados de cuenta bancarios a nombre de Elizabeth Hernández Sánchez emitidos desde julio a octubre de 2019	21/06/2021	214-4/10047664/202	199 a 201, 227 y 228, 306 y 307

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020

Fecha de Solicitud	Número de Oficio	Información Solicitada	Fecha de acuse de la respuesta	Oficio de Respuesta	Fojas del expediente
16/04/2021	INE/UTF/DRN/14282/2021	Estados de cuenta bancarios a nombre de Miguel Ángel Martínez Ruiz emitidos de noviembre a diciembre de 2019 y enero a febrero de 2020 de las cuentas encontradas	21/05/2021 21/06/2021	214-4/10046262/2021 214-4/10047667/2021	202 a 204, 223 y 224 310 y 311
16/04/2021	INE/UTF/DRN/14285/2021	Estados de cuenta bancarios a nombre de Silvia Díaz Hernández emitidos desde septiembre a diciembre de 2019 de las cuentas encontradas	21/05/2021 21/06/2021	214-4/10046264/2021 214-4/10047669/2021	205 a 207, 229 y 230; y 314 y 315
16/04/2021	INE/UTF/DRN/14288/2021	Estados de cuenta bancarios a nombre de Soledad García García emitidos desde mayo a agosto de 2019 de las cuentas encontradas	21/05/2021 21/06/2021	214-4/10046263/2021 214-4/10047668/2021	208 a 210, 225 y 226; y 312 y 313

XIII. Razones y constancias.

- a) El dieciséis de abril de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto del domicilio de un ciudadano relacionado con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 211 y 212 del expediente).
- b) El veinte de abril de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la devolución de paquetería del oficio INE/UTF/DRN/6109/2022, debido a que no fue posible su entrega. (Fojas 349 a la 357 del expediente).
- c) El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de domicilio de dos ciudadanos relacionados con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 468 a la 470 del expediente).
- d) El tres de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto del correo electrónico enviado a la representación legal de la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”, solicitando el domicilio de dicha representación. (Fojas 471 a la 473 del expediente).
- e) El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto del domicilio personal de la representación legal de la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”. (Fojas 564 a la 566 del expediente).

- f) El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto del correo electrónico recibido de la respuesta brindada por una ciudadana. (Fojas 596 a la 606 del expediente).
- g) El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de domicilios de proveedores relacionados con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 665 a la 669 del expediente).
- h) El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto del correo electrónico enviado a la representación legal de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”, mediante el cual se le notificó el emplazamiento, corriéndole traslado la totalidad de los elementos que integran el expediente de mérito, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 661 a la 664.1 del expediente).
- i) El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto del correo electrónico recibido de la respuesta brindada por un proveedor. (Fojas 740 a la 742 del expediente).
- j) El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto del correo electrónico enviado a la representación legal de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”, mediante el cual se le notificó, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador identificado como **INE/P-COF-UTF/23/2020**, a efecto que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 764 a la 768 del expediente).

XIV. Requerimiento de información y documentación a la representación legal de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”.

- a) El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/UTF/167/2021, se requirió a la representación legal de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”, información y documentación relacionada con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 282.1 a la 294 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020

- b) El uno de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, la representación legal de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros” remitió la información solicitada. (Fojas 298 a la 303 del expediente).
- c) El veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JDE-MEX/VE/467/2022, se notificó por estrados a la representación de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”, información y documentación relacionada con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 439 a la 467 del expediente).
- d) A la fecha de la presente resolución no se ha recibido respuesta.
- e) El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JDE22-MEX/VS/168/2022, se notificó por estrados a la representación legal de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”, información y documentación relacionada con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 527 a la 543 del expediente).
- f) A la fecha de la presente resolución no se ha recibido respuesta.
- g) El nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/24JDEMEX/VS/2780/2022, se requirió por estrados a la representación de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”, información y documentación relacionada con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 567 a la 590 del expediente).
- h) A la fecha de la presente resolución no se ha recibido respuesta.

XV. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- a) El tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/40028/2021, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionara datos de identificación y localización de un ciudadano relacionado con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 318 a la 320 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

- b) El diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 103-05-2021-1245, la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió la información solicitada. (Fojas 321 a la 323 del expediente).
- c) El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6106/2022, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionar datos de identificación fiscal de dos ciudadanos relacionados con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 340 a la 341.1 del expediente).
- d) El uno de abril de dos mil veintidós, mediante oficio 103-05-2022-0326, la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió la información solicitada. (Fojas 342 a la 348 del expediente).

XVI. Solicitud de información y documentación a la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- a) El veinte de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/021/2022, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionara los datos de identificación de un ciudadano relacionado con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 336 a la 338 del expediente).
- b) El veintiséis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/01130/2022, la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado remitió la información solicitada. (Foja 339 del expediente).

XVII. Solicitud de información y documentación a la Dirección General de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

- a) El veintisiete de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/8961/2022, se solicitó a la Dirección General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, información y documentación relacionada con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 376 a la 378 del expediente).

- b) El siete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio SEQ/DDGSEQ/CGAF/DRH/0924/2022, la Dirección General de los Servicios Educativos de Quintana Roo remitió la información solicitada. (Fojas 424 y 424.1 del expediente).

XVIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante Dirección de Prerrogativas).

- a) El tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18749/2022, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Prerrogativas, remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 474 a la 478 del expediente).
- b) El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/063/2022, la Dirección de Prerrogativas remitió la información solicitada. (Fojas 479 a la 482 del expediente).

XIX. Emplazamiento a la representación de la Organización Ciudadana “Súmate a Nosotros”.

- a) Los días seis y ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficios **INE-JDE24/MEX/VS/0347/2023** e **INE-JDE22-MEX/VE/029/2023**, respectivamente, con fundamento en el artículo 35, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se emplazó por estrados a la representación de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”, corriéndole traslado la totalidad de los elementos que integran el expediente de mérito, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 611 a 653 del expediente).
- b) El nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/1765/2023, con fundamento en el artículo 35, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización emplazó por correo electrónico a la representación de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”, corriéndole traslado la totalidad de los elementos que integran el expediente de mérito, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que su

derecho conviniere, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 654 a 660 del expediente).

- c) A la fecha no se ha recibido respuesta al emplazamiento por parte de la representación de la organización de ciudadanos en cuestión.

XX. Acuerdo de alegatos. El seis de marzo de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al partido investigado. (Fojas 743 y 744 del expediente).

XXI. Notificación del Acuerdo de alegatos a la representación de la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”.

- a) El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se le notificó por correo electrónico a la representación de la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”, el oficio INE/UTF/DRN/3127/2023, para hacerle de su conocimiento la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador identificado como **INE/P-COF-UTF/23/2020**, a efecto que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Foja 768 del expediente).
- b) El trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE22-MEX/VE/074/2023, se le notificó por estrados a la representación de la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador identificado como **INE/P-COF-UTF/23/2020**, a efecto que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 745 a 763 del expediente).
- c) A la fecha de la presente resolución la representación de la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros” no ha presentado respuesta.

XXII. Cierre de Instrucción. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 769 y 770 del expediente).

XXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación **unánime** de los Consejeros Electorales presentes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Carla Astrid Humphrey Jordan; el Consejero Electoral Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia.

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente proyecto de Resolución y, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto por los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable.

Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva.

Ahora bien, el 24 de marzo de 2023, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional*, por lo que, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.

En este sentido, la normatividad sustantiva aplicable son las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como a los Acuerdos siguientes: INE/CG263/2014, mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015 e INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018, así como INE/CG174/2020.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en

las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**¹.

3. Estudio de fondo.

Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar el origen lícito de siete aportaciones recibidas por la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”, vinculadas con el SNTE, por un monto de \$74,100.00 (setenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, debe determinarse si existió una vulneración a lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 121 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - f) Las personas morales, y*
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- (...)”*

¹ El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2017 y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sesión pública de 7 de febrero de 2018, mediante la sentencia identificada SUP-RAP-789/2017.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 121

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.

f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

j) Las personas morales.

k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.

l) Personas no identificadas.

2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.”

En primer término, es necesario señalar que, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para obtener su registro ante este Instituto tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y destino de sus recursos.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la información y documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que dichas organizaciones reciban y eroguen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así de las premisas normativas señaladas se desprende que el numeral 1 del artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos tutela el principio de certeza en el uso de los recursos que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de rechazar aportaciones o donativos en dinero o especie, de cualquier ente impedido.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 121, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que establecen un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a las organizaciones de ciudadanos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político, provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de una persona prohibida por la legislación electoral.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de una persona prohibida por la legislación electoral, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que una persona impedida pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los sujetos obligados.

En este sentido, la norma citada es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen lícito de los recursos de los sujetos tutelados por la normatividad electoral.

Al respecto, de lo dispuesto por los citados artículos de la Ley General de Partidos Políticos y del Reglamento de Fiscalización, se desprende que la aportación es una liberalidad que se encuentra prohibida para los sujetos en él enlistados. Dicha figura jurídica, presenta características propias que influyen en los efectos derivados de la violación del artículo en comento. Así, las aportaciones se realizan de forma unilateral, es decir, no se requiere un acuerdo de voluntades, lo que implica que, una vez verificada la liberalidad, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor e incluso en contra de esta; sin embargo, las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de alguna persona cuya prohibición está expresa en la normativa electoral.

Es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de las organizaciones de ciudadanos, el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales.

Así, cuando una persona impedida por la legislación electoral realiza una aportación, a favor de una organización de ciudadanos, esta tiene que deslindarse de dicho apoyo que la benefició.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (no rechazar una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los sujetos obligados atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyos propagandísticos, económicos y/o políticos provenientes de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Es decir, el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 121 del Reglamento de Fiscalización tienen una previsión normativa que impone a los sujetos obligados un deber de rechazar, entre otros apoyos, los de tipo propagandístico, económico o político, provenientes de entes cuya proscripción tiene fundamento en la legislación electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado, de manera que las infracciones de una organización de ciudadanos en materia de fiscalización

originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Valoración de pruebas.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido dentro del expediente de mérito se encuentran las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas.

Las documentales públicas que a continuación se enuncian, se analizan y valoran en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al haber sido emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que no están controvertidas ni existe indicio que las desvirtúe, siendo las siguientes:

- Razones y constancias.
- Oficios recibidos en respuesta a las solicitudes de información realizadas, emitidos por las siguientes áreas del Instituto Nacional Electoral:
 - Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad de Fiscalización.
- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- Oficios recibidos en respuesta a las solicitudes de información realizadas, emitidos por las siguientes autoridades:
 - Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - Dirección General de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

b) Documentales privadas

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere al haber sido proporcionadas por las partes y al no encontrarse amparadas por la validación de un fedatario público ni expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades.

En tal virtud, su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada acrediten un hecho, puesto que no se les puede conceder valor probatorio pleno, siendo las siguientes:

- Escritos recibidos en respuesta a las solicitudes de información realizadas a la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”.
- Escritos recibidos en respuesta a las solicitudes de información realizadas al SNTE.
- Documentación presentada en respuesta a requerimientos de información realizadas a los ciudadanos José Guadalupe Benítez Pliego, María Cristina Rodríguez Alexander, Elizabeth Hernández Sánchez, Silvia Díaz Hernández, Soledad García García y Alejandra Pliego Domínguez.

Origen del procedimiento.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

En el marco de la revisión de informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (en adelante UTCE) la documentación obtenida en las diligencias realizadas al SNTE, con la finalidad de realizar un cruce de información contra los registros que obran en la Unidad de Fiscalización.

De este modo, de las constancias que obraron en poder de la autoridad electoral en el marco de revisión de informes de ejercicio ordinario se advirtió que de 982 (novecientos ochenta y dos) aportantes por un monto de \$5,603,475.00 (cinco millones seiscientos tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), 7 (siete) eran miembros del SNTE por \$74,100.00 (setenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.), que representa el 1.32% del total de las aportaciones que recibió la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”.

Esto es, el análisis aislado de las siete aportaciones por sujetos que presuntamente se encontraban afiliados al SNTE, planteaban la posibilidad de que el sindicato aludido hubiese sido el autor material de las aportaciones registradas. De tal suerte que resulto imperativo ordenar el inicio de un procedimiento oficioso.

En razón de lo anterior, el veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG196/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, en cuyo Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **26.7**, inciso **e**), conclusión **4.6-C7 Bis**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de corroborar el origen lícito de las aportaciones recibidas por la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”, esto es, la finalidad del mandato de apertura de procedimiento consiste en verificar si las aportaciones fueron efectuadas por el SNTE, o si estas, en realidad, encontraron un

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

origen válido en el patrimonio de los afiliados, en los términos que se detallan a continuación:

Tabla 1

No.	Nombre del aportante	Aportación en especie	Total	Entidad
1	Elizabeth Hernández Sánchez	\$7,000.00	\$7,000.00	Querétaro
2	Francisco Palmas Contreras	\$13,000.00	\$13,000.00	Quintana Roo
3	José Guadalupe Benítez Pliego	\$5,000.00	\$5,000.00	Morelos
4	María Cristina Rodríguez Alexander	\$11,500.00	\$11,500.00	Quintana Roo
5	Miguel Ángel Martínez Ruíz	\$23,600.00	\$23,600.00	Chiapas
6	Silvia Díaz Hernández	\$7,000.00	\$7,000.00	Estado de México
7	Soledad García García	\$7,000.00	\$7,000.00	Veracruz
Total		\$74,100.00	\$74,100.00	

Derivado de lo anterior, a fin de contar con mayores elementos que permitieran continuar con la línea de investigación, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionar la documentación que dio origen a la observación materia de este procedimiento, incluyendo la información proporcionada por la UTCE, respecto de las diligencias realizadas al SNTE.

En atención a lo solicitado, la Dirección de Auditoría proporcionó el padrón de socios de treinta y dos estados que el mencionado sindicato entregó a la UTCE, así como recibos de aportaciones, contratos de donación, identificaciones oficiales, comprobantes de transferencias electrónicas o fichas de depósito y pólizas de ingresos proporcionados por la organización de ciudadanos respecto de las siete aportaciones señaladas en la tabla 1 de la presente resolución.

Asimismo, se solicitaron a la Dirección Riesgos los oficios dirigidos a las autoridades financieras, fiscales o hacendarias, mediante los cuales se solicitó información relativa a los aportantes, los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2019 y hasta marzo de 2020, comprobantes fiscales digitales por internet (en adelante CFDIS) emitidos y recibidos, los datos generales, régimen fiscal, actividad preponderante, actividad económica y obligaciones fiscales, así como la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, operaciones relevantes o inusuales, de las siete personas que presuntamente realizaron aportaciones a la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”.

En este sentido, la Dirección de Riesgos proporcionó los oficios de solicitud de información y respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Servicio de Administración Tributaria, así como de la Unidad de Inteligencia Financiera de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los que se proporcionó la información de los aportantes, en los términos siguientes:

Tabla 2

No.	Aportante	CNVB		SAT					
		2019	2020	CFDI	Declaración Anual	Régimen Fiscal	Obligaciones	Datos Generales	Actividad Económica
1	Elizabeth Hernández Sánchez	x	x	✓	x	✓	x	✓	✓
2	Francisco Contreras Palmas	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓
3	José Guadalupe Benítez Pliego	✓	✓	x	x	x	x	x	x
4	María Cristina Rodríguez Alexander	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	Miguel Ángel Martínez Ruiz	x	x	x	x	x	x	x	x
6	Silvia Díaz Hernández	✓	✓	x	x	x	x	x	x
7	Soledad García García	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓

Continuando con la línea de investigación, se solicitó información al SNTE para que indicara la relación que guardaba con la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”, si había realizado aportaciones en su beneficio; y, si había realizado acciones que tuvieran como finalidad que sus agremiados militaran o apoyaran a la organización citada, informando lo siguiente:

“(…)

Respuesta: Desconocemos la existencia de la organización de ciudadanos "Súmate a Nosotros", por lo que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación no tiene ninguna relación con dicha organización.

(…)

Respuesta: Al no conocerlos, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación no ha realizado ninguna aportación ni en dinero, ni en especie a favor de la referida organización de ciudadanos "Súmate a Nosotros.

(…)

Respuesta: En razón que desconocemos de su existencia, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación no ha realizado ninguna acción que tenga como finalidad que los agremiados militen o apoyen a la organización de ciudadanos "Súmate a Nosotros".

(…)”

Posteriormente, se solicitó al SNTE informara si las personas señaladas en la tabla 1 se encontraban agremiadas a dicho Sindicato, por lo que informó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

“Las siguientes personas no son agremiados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, ya que en nuestros registros no se cuenta con dichos RFC y la Entidad Federativa no coincide con los homónimos:

NOMBRE	RFC	ENTIDAD
<i>Elizabeth Hernández Sánchez</i>	<i>HESE740510R21</i>	<i>QUERÉTARO</i>
<i>Miguel Ángel Martínez Ruiz</i>	<i>MARM7609299U9</i>	<i>CHIAPAS</i>
<i>Silvia Díaz Hernández</i>	<i>DIHS860309PFO</i>	<i>QUERÉTARO</i>
<i>Soledad García García</i>	<i>GAGS580311JU7</i>	<i>VERACRUZ</i>

Las siguientes personas si son agremiados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación:

NOMBRE	RFC	ENTIDAD
<i>Francisco Palmas Contreras</i>	<i>PACF8109165P9</i>	<i>QUINTANA ROO</i>
<i>José Guadalupe Benítez Pliego</i>	<i>BEPG831026</i>	<i>MORELOS</i>
<i>María Cristina Rodríguez Alexander</i>	<i>ROAC690322F50</i>	<i>QUINTANA ROO</i>

(...)”

De la misma forma, esta autoridad electoral solicitó a la organización ciudadana “Súmate a Nosotros” informara, entre otros, la relación que guardaba con el SNTE, si el sindicato realizó alguna acción o proporcionó recursos monetarios y materiales a favor de la organización ciudadana "Súmate a Nosotros".

En atención a lo solicitado, la organización de ciudadanos² en cuestión señaló en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

La Organización que represento, no guarda ningún tipo de relación con el Sindicato antes mencionado, únicamente sabemos, que las personas señaladas en el numeral 1 se encuentran o encontraban inscritas derivado del ejercicio de sus labores docentes que han desarrollado durante su vida y que apoya el sustento económico de ellos y sus familias.

Es decir, el llevar a cabo las labores de la docencia, no limita de alguna manera el que puedan participar en la vida política y democrática del país, adicionalmente, las aportaciones que se realizaron a la Organización, derivan

² Es importante mencionar que se notificó el emplazamiento a la representación legal de la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”, sin embargo, no se logró localizar a dicha representante en los domicilios que obran en los archivos de este Instituto, por lo que se realizó por estrados, corriéndole traslado la totalidad de los elementos que integran el expediente de mérito, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. No obstante, a la fecha de la presente resolución, no ha presentado respuesta al mismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

de su dieta económica, por lo que no se obtuvo ningún tipo de beneficio por parte del candidato.

(...)

Niego totalmente que la Organización que represento, tenga algún tipo de vínculo o beneficio por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Es importante aclarar una vez más, que aun cuando las personas señaladas se encuentran o encontraban inscritas al mismo, no fungieron como intermediarios para que esta organización recibiera algún tipo de beneficio.

Los bienes aportados derivan de su dieta económica y de los recursos que ganan por el ejercicio de sus labores como cualquier otro trabajador.

(...)"

Posteriormente, se analizó la información obtenida de las constancias brindadas por la Dirección de Auditoría y las declaraciones del sujeto incoado, por consiguiente, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 3

No.	Nombre	Folio	Fecha	Monto	Tipo de aportante	Documentación	Entidad
1	Elizabeth Hernández Sánchez	OCN-ESP-003	31-08-2019	\$7,000.00	Afiliado	Recibo de aportación en especie Identificación del aportante Contrato de aportación Cotizaciones Fotografías del evento	Querétaro
2	Francisco Palmas Contreras	OCN-ESP-061	25-08-2019	\$7,000.00	Afiliado	Recibo de aportación en especie Identificación del aportante Contrato de aportación Fotografías del evento	Quintana Roo
		OCN-ESP-027	26-01-2020	\$6,000.00	Afiliado	Sin documentación soporte	Quintana Roo
3	José Guadalupe Benítez Pliego	OCN-ESP-012	19-05-2019	\$5,000.00	Afiliado	Recibo de aportación en especie Identificación del aportante Contrato de aportación Fotografías del evento	Morelos
4	María Cristina Rodríguez Alexander	OCN-ESP-016	25-08-2019	\$7,000.00	Simpatizante	Recibo de aportación en especie Identificación del aportante Contrato de aportación Fotografías del evento	Quintana Roo
		OCN-ESP-016	11-10-2019	\$4,500.00	Afiliado	Recibo de aportación en especie Identificación del aportante Contrato de aportación Fotografías del evento	Quintana Roo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

No.	Nombre	Folio	Fecha	Monto	Tipo de aportante	Documentación	Entidad
5	Miguel Ángel Martínez Ruíz	OCN-ESP-002	18-01-2020	\$4,500.00	Afiliado	Recibo de aportación en especie Identificación del aportante Contrato de aportación Fotografías del evento	Chiapas
		OCN-ESP-003	18-01-2020	\$900.00	Afiliado	Recibo de aportación en especie Identificación del aportante Contrato de aportación Fotografías del evento	Chiapas
		OCN-ESP-004	19-01-2020	\$5,100.00	Afiliado	Recibo de aportación en especie Identificación del aportante Contrato de aportación Fotografías del evento	Chiapas
		OCN-ESP-005	19-01-2020	\$900.00	Afiliado	Recibo de aportación en especie Identificación del aportante Contrato de aportación Fotografías del evento	Chiapas
		OCN-ESP-006	25-01-2020	\$4,100.00	Afiliado	Sin documentación soporte	Chiapas
		OCN-ESP-007	25-01-2020	\$900.00	Afiliado	Sin documentación soporte	Chiapas
		OCN-ESP-009	19-01-2020	\$7,200.00	Afiliado	No se encontró documentación	Chiapas
6	Silvia Díaz Hernández	OCN-ESP-007	26-10-2019	\$7,000.00	Afiliado	Recibo de aportación en especie Identificación del aportante Contrato de aportación Cotizaciones Fotografías del evento	Querétaro
7	Soledad García García	OCN-ESP-016	05-06-2019	\$7,000.00	Simpatizante	Recibo de aportación en especie Identificación del aportante Contrato de aportación Fotografías del evento	Veracruz
Total				\$74,100.00			

Ahora bien, una vez que se verificó el origen de los recursos aportados, se solicitó a las personas aportantes señaladas en la **Tabla 1** de la presente Resolución, confirmar la aportación realizada a la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”; el origen del recurso económico con el cual se realizó la aportación; así como precisar si eran o son miembros del SNTE y si dicha aportación se realizó en su nombre, obteniéndose lo siguiente:

Tabla 4

No.	Nombre del aportante	Tipo de aportación	Relación con la organización ciudadana	Agremiado al SNTE	Coacción del SNTE	Origen del recurso para la donación de la OC
1	Elizabeth Hernández Sánchez	Aportación en especie	Afiliada	Niega	Niega	De su salario que percibió por su trabajo.
2	Francisco Palmas Contreras	No localizado				
3	José Guadalupe Benítez Pliego	Aportación en especie	Afiliado	Agremiado	Niega	De su salario que percibió por su trabajo
4	María Cristina Rodríguez Alexander	Aportación en especie	Simpatizante	Niega	Niega	De su salario que percibió por su trabajo.
5	Miguel Ángel Martínez Ruíz	No localizado				
6	Silvia Díaz Hernández	Aportación en especie	Niega	Niega	Niega	Ahorros
7	Soledad García García	Aportación efectivo	Niega	Negada	Desconoce	De su salario que percibió por su trabajo.

Así, de las respuestas a los requerimientos de información realizados, se obtuvo:

- ✓ Elizabeth Hernández Sánchez, José Guadalupe Benítez Pliego, María Cristina Rodríguez Alexander, Silvia Díaz Hernández y Soledad García García confirmaron su aportación en especie a la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”.
- ✓ Elizabeth Hernández Sánchez, María Cristina Rodríguez Alexander, Silvia Díaz Hernández y Soledad García García refirieron no tener relación alguna con el SNTE.
- ✓ Elizabeth Hernández Sánchez, José Guadalupe Benítez Pliego, María Cristina Rodríguez Alexander, Silvia Díaz Hernández y Soledad García García negaron realizar aportaciones a nombre del SNTE o haber sido coaccionados para realizar las aportaciones.
- ✓ José Guadalupe Benítez Pliego confirmó ser agremiado del SNTE, y negó haber realizado aportaciones a nombre de éste o haber sido coaccionado para realizarlas.

Adicionalmente a lo anterior, derivado de la respuesta brindada por el ciudadano José Guadalupe Benítez Pliego, se tuvo conocimiento de las aportaciones de los ciudadanos Alejandra Pliego Domínguez y Rubén Carrillo Vital, que en conjunto aportaron \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), donde cada uno aportó \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de compra de alimentos

donados en especie y el pago de la renta del salón “Los Aguilares” para la realización de una asamblea en el municipio de Tepalcingo Morelos.

Por lo que, con el ánimo de agotar el principio de exhaustividad que rige la función de esta autoridad, se requirió información a los ciudadanos señalados en el párrafo anterior, de los que se obtuvo respuesta únicamente de la ciudadana Alejandra Pliego Domínguez, la cual se transcribe a continuación:

*“...Confirmando haber donado en especie a la organización ‘Súmate a Nosotros’...
La relación que existe con la Organización de ‘Súmate a Nosotros’ es de un ciudadano afiliado a la organización...
Confirmando que soy agremiado al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación...
...su servidor nunca realizó una acción o sugerencia, ni coacción alguna por parte del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación...
...el... origen de dicha donación fue de mi salario que percibí de mi trabajo...”*

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las aportaciones de los ciudadanos Alejandra Pliego Domínguez y Rubén Carrillo Vital se encontraban reportadas, a lo que dicha autoridad informó lo siguiente:

*“(...)
Al respecto, me permito informarle que de la verificación a los archivos que obran de la Dirección de Auditoría, se localizó una relación de aportantes de la Organización de Ciudadanos “Súmate a Nosotros”, de la cual en el estado de Morelos, refleja entre otros, el registro de las personas físicas referidas su oficio con aportación en especie de renta salón, sillas, coffe break y equipo sonido por el monto de \$5,000.00 cada una.
(...)”*

Por consiguiente, se confirmó lo señalado por los ciudadanos José Guadalupe Benítez Pliego y Alejandra Pliego Domínguez, por tanto, dicha línea de investigación concluyó.

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que en el anexo 6 correspondiente al apartado 4.6 de los anexos del Dictamen consolidado se aprecia la información proporcionada por la UTCE, en la que señala que los siete aportantes materia del presente procedimiento forman parte del SNTE; no obstante es importante señalar que la información proporcionada consiste solamente en siete nombres sin algún otro dato de identificación que permita acreditar de manera inequívoca que aquellos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

son las mismas personas que realizaron aportaciones a la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”.

Por lo anterior, al requerimiento realizado por la Unidad Fiscalización al SNTE, respecto de si los aportantes están agremiados al sindicato, se acompañó el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de evitar homonimias y generar certeza de que la información proporcionada correspondiera con los aportantes materia del presente procedimiento.

Tabla 5

No.	Aportante	Monto Aportado	Pertenece al SNTE
1	Elizabeth Hernández Sánchez	\$7,000.00	No
2	Francisco Palmas Contreras	\$13,000.00	Si
3	José Guadalupe Benítez Pliego	\$5,000.00	Si
4	María Cristina Rodríguez Alexander	\$11,500.00	Si ³
5	Miguel Ángel Martínez Ruíz	\$23,600.00	No
6	Silvia Díaz Hernández	\$7,000.00	No
7	Soledad García García	\$7,000.00	No
Total		\$74,100.00	

De todo lo hasta aquí expuesto, se tiene que de los siete aportantes originalmente investigados, sólo se acreditó la pertenencia de tres aportantes al SNTE.

Por su parte, de los escritos presentados por dos aportantes que pertenecen al SNTE manifestaron que su aportación fue realizada de manera voluntaria, sin que mediara sugerencia, coacción o proporcionara recursos, por parte del mencionado sindicato.

Bajo esa tesitura, a fin de acreditar la capacidad económica de las personas aportantes para realizar la aportación correspondiente, se realizó el análisis de los estados de cuenta bancarios remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de los cuales se desprende el siguiente flujo de efectivo de los ciudadanos en comento:

Tabla 6⁴

Aportante	Cuenta	Monto Aportado	Periodo	Saldo Inicial	Depósitos	Retiros	Saldo Final
Francisco Palmas Contreras	***4964	\$13,000.00	Julio de 2019 a abril de 2020	\$31,870.30	\$188,982.62	\$176,783.24	\$44,076.68

³ La ciudadana refirió no pertenecer al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sin embargo, de la información presentada por el Sindicato, se pudo confirmar que se encontraba agremiada a la fecha de la respuesta.

⁴ El desglose de los montos referidos y las cuentas analizadas se encuentra establecido en el Anexo Único de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

Aportante	Cuenta	Monto Aportado	Periodo	Saldo Inicial	Depósitos	Retiros	Saldo Final
José Guadalupe Benítez Pliego	***9296	\$5,000.00	Abril a julio de 2019	\$2,354.37	\$86,518.88	\$88,548.43	\$324.82
	***7193		Marzo a agosto de 2019	\$13,217.52	\$109,844.04	\$114,194.86	\$8,866.70
	***8522		Junio a agosto de 2019	\$14,395.09	\$27,592.06	\$27,591.90	\$14,395.25
	***5804		Marzo a agosto de 2019	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
	***9282		Marzo a agosto de 2019	\$79,549.47	\$12,706.11	\$20,200.00	\$72,055.58
Subtotal				\$109,616.45	\$236,661.09	\$250,535.19	\$95,742.35
María Cristina Rodríguez Alexander	***7668	\$11,500.00	Mayo de 2019 a enero de 2020	\$123,743.61	\$322,905.80	\$323,168.38	\$123,481.03
	***9613		Junio a diciembre de 2019	\$323,260.12	\$218,953.70	\$100,157.22	\$442,056.60
Subtotal				\$447,003.73	\$541,859.50	\$423,325.60	\$565,537.63

Por lo anterior, se advierte que los tres ciudadanos señalados como agremiados al SNTE contaban con capacidad económica suficiente para realizar la aportación respectiva a la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”, aunado al hecho que, del análisis de los estados de cuenta bancarios de los aportantes, tampoco se advirtieron aportaciones por parte del sindicato.

Adicionalmente, con la finalidad de confirmar el origen de las aportaciones de los ciudadanos agremiados al SNTE, esta autoridad solicitó información a los proveedores de los servicios donados, obteniéndose la confirmación de éstos.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, que se concatenaron entre sí, esta autoridad arriba a las siguientes consideraciones:

- 4 de los 7 aportantes (Elizabeth Hernández Sánchez, Miguel Ángel Martínez Ruíz, Silvia Díaz Hernández y Soledad García García), no son miembros o afiliados del SNTE, ni tienen relación alguna con dicho sindicato, circunstancia factual que por sí misma torna a cuatro aportantes como legítimos, y su aportación debe presumirse con origen de su patrimonio personal.
- Por cuanto hace a tres aportantes restantes (Francisco Palmas Contreras, José Guadalupe Benítez Pliego y María Cristina Rodríguez Alexander), quienes sí detentaron una afiliación al sindicato en comento, confirmaron la autoría de la aportación y haberla realizado de manera voluntaria en favor de la organización ciudadana y el estudio a sus percepciones económicas permiten evidenciar que

las aportaciones efectuadas encuentran correspondencia razonable con su capacidad económica, por lo que, la tesis consistente en que las aportaciones podrían encontrar origen en el patrimonio del SNTE, resulta inverosímil.

- Los proveedores correspondientes confirmaron la contratación del servicio aportado, así como el pago correspondiente.

Cabe señalar que, por lo que hace a la calidad de agremiado de los aportantes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-2511/2020 y acumulado, señaló que tal condición no puede asumirse como una intervención sindical, siempre y cuando que no se acreditan otros hechos tales como:

i) Identidad generalizada de la forma o modo en que las conductas se realizan. Es decir, no se advirtió que las aportaciones de los integrantes de la organización gremial se realizaran por el mismo monto o en idénticas fechas en una proporción suficiente que permitieran advertir a esta autoridad una generalización.

ii) Coordinación o sistematicidad. No se acredita que los integrantes del gremio se movilizan de forma coordinada o dirigida; es decir, no se detectaron conductas o patrones que implicaran movilización de personas, previamente orquestadas, a instituciones bancarias a efecto de realizar depósitos; o

iii) Simulación o encubrimiento en el uso de los recursos del gremio. No se advierte que el patrimonio o incluso bienes que no forman parte del patrimonio del gremio fueron facilitados por personas al interior del gremio como parte de la intención de que los agremiados realicen aportaciones como una actividad dirigida desde el gremio.

Si bien es cierto que lo anterior no resulta necesario para que se presente la conducta infractora, también lo es que se trata de factores que permitirían identificar una estrategia de intervención de la organización gremial.

Entre los aspectos a valorar para observar ese tipo de vínculo deben considerarse elementos de coincidencia o continuidad orgánico-funcional, personal y financiera, a saber: i) una coincidencia sustantiva entre las estructuras u organización; ii) una similitud sustancial de las personas que los componen, representan o administran, y iii) la identidad en cuanto a la procedencia de los medios de financiación o materiales; las cuales no se acreditan en el caso concreto. De manera que no es

posible identificar que la sola pertenencia a un sindicato genera intervención gremial.

En suma, del cúmulo de diligencias realizadas, el análisis particular que se realiza a los resultados obtenidos, a la luz de las reglas de la lógica, máxima experiencia y sana crítica, permiten advertir que no existe un actuar sistemático y reiterado a través del cual se pueda concluir válidamente que el SNTE realizara conductas tendientes a simular que diversas personas físicas de manera voluntaria y personal, efectuaba una liberalidad económica en beneficio de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”.

No pasa desapercibido, que si bien Francisco Palmas Contreras, José Guadalupe Benítez Pliego y María Cristina Rodríguez Alexander fueron reconocidos por el SNTE como agremiados; esta situación no acredita una relación de subordinación, pues en términos del artículo 356 en relación con el 358 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que:

- a) El objeto de los sindicatos es el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.
- b) Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato.

De lo anterior no se desprende un poder de mando correlativo a un deber de obediencia, es decir no se actualiza una subordinación de los aportantes agremiados respecto del sindicato al que pertenecen.

Es menester señalar, que los días seis y ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficios INE-JDE24/MEX/VS/0347/2023 e INE-JDE22-MEX/VE/029/2023 se emplazó por estrados la representación legal de la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”, así mismo, el trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE22-MEX/VE/074/2023, se le notificó por estrados, la apertura de la etapa de alegatos a efecto que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, sin embargo, a la fecha de la presente resolución no presentó respuestas.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, de los datos de prueba, enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables y del análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a esta autoridad concluir que los recursos aportados en

beneficio de la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”, no provinieron de un ente prohibido, sino que su origen correspondió al financiamiento privado permitido por la norma.

En consecuencia, de la consideraciones fácticas y normativas expuestas, este Consejo General concluye que la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros”, no vulneró lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 121, numeral 1, inciso e. del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el procedimiento de mérito se declara **infundado** respecto de los hechos materia investigación.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra de la organización ciudadana “Súmate a Nosotros”, en términos del **Considerando 3**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a la representación de la organización de ciudadanos “Súmate a Nosotros.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/23/2020**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace no considerar dar vista a la Secretaría Ejecutiva por falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**